

ACUERDO SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

0001

Entre los suscritos a saber, Hermana Mgra. Hna. Maria Elizabeth Caicedo Caicedo O.P., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.313.984 de Manizales actuando como representante legal de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES, institución de educación superior de naturaleza privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, domiciliada en Manizales con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3275 del 25 de junio de 1993 expedida por el Ministerio de Educación, con NIT 890.807.477-9 y domicilio en Manizales, en adelante la UNIVERSIDAD, y de la otra KATHERIN CASTRO RIOS, con cédula de ciudadanía No. 30.232.210, domicilio en la ciudad de Manizales, obrando a nombre propio, quien se denominará LA INVENTORA, hemos convenido celebrar el presente **Acuerdo sobre derechos de propiedad intelectual**, en adelante el **Acuerdo**, y se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. El objeto del presente Acuerdo consiste en definir la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de la invención "Soporte micropipeta", que corresponde a las partes y establece los derechos y obligaciones de acuerdo con las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- Propiedad de la invención. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre la invención se distribuirán en porcentajes, correspondiendo el 40% a la UNIVERSIDAD y el 60% a la INVENTORA.

Parágrafo primero. En caso de una posible comercialización, sería posible pactar un porcentaje de comisión a la parte que realice la gestión del negocio, lo cual será aprobado previamente. En caso de que no se llegue a una negociación, se tomará como subsidiariamente aplicable en cuanto a la distribución de regalías lo aquí pactado en cuanto a los porcentajes de titularidad.

Parágrafo segundo. Las partes declaran expresamente que la titularidad de la propiedad intelectual conlleva derechos y obligaciones. En este sentido, las partes acuerdan que los ingresos obtenidos por la explotación de la propiedad intelectual y las obligaciones derivadas para el mantenimiento de estos derechos se asumirán de forma proporcional al porcentaje de titularidad.

Parágrafo Segundo. Este acuerdo no se extenderá a nuevos desarrollos, obras o creaciones diferentes a las relacionadas en la cláusula anterior. En este supuesto, las Partes deberán suscribir un nuevo acuerdo.

TERCERA.- Ejercicio de los derechos de propiedad intelectual. Los registros de propiedad intelectual que se realizarán para la obtención de los derechos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a. Los derechos de propiedad industrial a que haya lugar, serán solicitados por la UNIVERSIDAD como titular, reconociendo el carácter de inventor y el porcentaje de participación sobre las regalías establecidas en la cláusula segunda a LA INVENTORA. El costo de estudios de patentabilidad, preparación de solicitudes, los trámites de la solicitud y cualquier otro que se requiera será asumido por la UNIVERSIDAD, y en caso de que se llegue a una explotación comercial, estos serán descontados para posteriormente repartir el excedente de acuerdo a los porcentajes de titularidad. La base para calcular la repartición de excedentes será la suma que queda después de descontar costos de

dw

obtención y mantenimiento del derecho de propiedad intelectual, los cuales deberán estar debidamente soportados.

Parágrafo Primero. En caso de no ser posible la obtención de un derecho de propiedad intelectual, las partes acuerdan que la invención, de ser procedente, será protegida por la vía del secreto empresarial, acorde a lo reglado por la Decisión Andina 486 de 2000, obligándose a mantener el carácter confidencial de la información.

CUARTA.- Cooperación. Las Partes se comprometen a cooperar entre sí para permitir la oportuna presentación, evaluación, revisión, defensa, registro y publicación de cualquier documento, proceso, producto o resultado de los conocimientos adquiridos directamente relacionados con el proyecto.

QUINTA.- Confidencialidad. Los resultados del proyecto y toda la información que se revele por las Partes en relación con la invención objeto del contrato deberá entenderse como información confidencial. Las partes que participan en la formulación y ejecución de invención, se comprometen a guardar la confidencialidad, responsabilidad que se extenderá no sólo a los representantes de cada Parte, sino también a sus directivos, empleados y colaboradores. La obligación de confidencialidad estará vigente mientras la información continúe reservada y no se encuentre, por tanto, en el dominio público.

La obligación de confidencialidad se hará extensiva a todos aquellos desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en el proyecto. La Parte receptora se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo se sujeten a las limitaciones que se establecen en los apartados anteriores. En virtud de lo anterior, queda prohibido a las Partes transferir o suministrar a terceros, a cualquier título, información que obtenga de la otra Parte en desarrollo del proyecto.

Parágrafo primero. En todo caso las Partes intentarán divulgar solo la mínima porción de información que sea requerida, y harán todos los esfuerzos para que esa información sea tratada por terceros como Información Confidencial.

Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- Que exista previa autorización escrita de las Partes, entendida, para efectos de este Acuerdo, como aquella autorizada a través de su Representante Legal.
- Que la revelación y/o divulgación de la información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente impartida en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte que deba divulgar la información confidencial se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta orden a la otra Parte, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial.

Parágrafo segundo. Las partes reconocen que la información confidencial a la que se refiere el presente Acuerdo posee una valoración económica y su indebida divulgación o utilización puede causar un perjuicio.

Sin perjuicio de la posibilidad de iniciar las acciones legales correspondientes tendientes a obtener el resarcimiento de sus perjuicios, las partes estipulan el perjuicio sobre violación al presente Acuerdo en 10 SMMLV o la suma que las partes logren demostrar en cada caso.

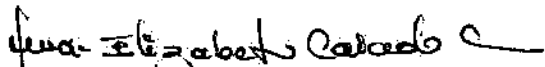
SEXTA.- Modificaciones. Este Acuerdo podrá ser modificado siempre y cuando se realice por escrito entre las Partes, y requerirá para su validez la firma de los representantes legales de las Partes.

SÉPTIMA.- Territorio. El presente Acuerdo tendrá plena validez en todo el mundo.

OCTAVA.- Resolución de conflictos. En caso de conflicto, las partes intentarán resolver las diferencias a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso de no llegar a un acuerdo, el juez competente será el de la ciudad de Manizales.

NOVENA.- Vigencia. El presente Acuerdo tendrá vigencia por todo el tiempo de protección de los derechos de propiedad intelectual cotitularidad de las Partes.

Para constancia se firma el presente Acuerdo por cada Parte en documento separado, en Manizales a los 22 días del mes de Noviembre de 2018.



HNA. MARIA ELIZABETH CAICEDO CAICEDO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES



Katherin Castro R.
KATHERIN CASTRO RIOS
INVENTORA